



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las Instituciones en beneficio de la ciudadanía".

EXAMEN ESPECIAL

PREACUERDO A NIVEL TÉCNICO PARA LA REESTRUCTURACIÓN DE LA DEUDA DE LA ENTIDAD BINACIONAL YACYRETÁ

ANTECEDENTES

Por Resolución CGR N° 695 del 28 de junio de 2007 se dispuso la realización de un Examen Especial a *los antecedentes originales que guarden relación con el "Preacuerdo a nivel técnico, para la reestructuración de la deuda de la Entidad Binacional Yacyretá"*.

Por nota del 28 de noviembre de 2006, que originó el Expediente CGR N° 6754 del 30 de noviembre de 2006, el entonces Director Interino de la Entidad Binacional Yacyretá (EBY), Ing. Ángel María Recalde, remitió el texto completo del "Preacuerdo a Nivel Técnico para la Reestructuración de la Deuda de la Entidad Binacional Yacyretá (EBY)", señalando que: *"Es intención del Gobierno Nacional que el documento sea suficientemente conocido y debatido, de modo a dotar de la máxima transparencia a las negociaciones que están teniendo lugar con la República Argentina"*.

El contenido del documento mencionado se refiere a la "Propuesta de Acta de Entendimiento, y Anexo", acordado a **nivel técnico** Binacional entre los Ministros de Obras Públicas y Comunicaciones de la República del Paraguay y de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios de la República Argentina, relativos a los aspectos Económico – Financieros del Anexo "C" del Tratado de Yacyretá.

OBJETIVOS

Objetivo general de la Auditoría:

Obtener evidencia suficiente y competente que sirva de base para opinar sobre el saldo, y el origen de cada uno de los componentes que forman parte del total de la Deuda a que se refiere el "Preacuerdo a Nivel Técnico de la Entidad Binacional Yacyretá".

Objetivos específicos de la Auditoría:

- Determinar que el monto de la Deuda objeto del Preacuerdo sea el correcto y haya sido contraído en base a disposiciones legales u otras, en vigencia.
- Analizar el flujo de los Aportes del Gobierno argentino y/o aporte de Organismos internacionales con la garantía del Gobierno argentino para determinar si dichos fondos corresponden a los efectivamente recibidos por la EBY.

Nuestra Visión: "Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos".



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las Instituciones en beneficio de la ciudadanía".

BASE DEL ANÁLISIS DOCUMENTAL

En consideración a la importancia de la misión encomendada a la Contraloría General de la República, los informes y documentos que fueron solicitados para su análisis y estudio, se limitaron a los estrictamente necesarios e imprescindibles para obtener evidencia suficiente y competente que sirva de base para dictaminar:

- Que los desembolsos del Gobierno argentino fueron registrados correcta y oportunamente por la EBY.
- Que los comprobantes originales de los pagos efectuados son fidedignos y suficientes para sustentar que las erogaciones realizadas corresponden a inversiones o gastos en la Entidad, y que se mantienen debidamente archivados.
- Que no existan pagos duplicados de una factura o contrato de proveedor de bienes y/o servicios, o de cualquier otro concepto.
- Que los documentos otorguen testimonio sobre la integridad de los saldos de la Deuda que mantiene la EBY con el Gobierno argentino.
- Que los saldos de la Deuda de la EBY, expuestos en los Estados Contables, estén debidamente conciliados con los distintos proveedores y acreedores financieros y con el Balance General consolidado del Sector Público argentino.

BASE LEGAL

- Normativa jurídica que comprende el Tratado firmado el 3 de diciembre de 1973, los Anexos y las Notas Reversales.
- Documentos técnicos, administrativos y financieros que tienen relación con la administración de la Entidad Binacional Yacyretá.
- Preacuerdo para la reestructuración de la deuda de la EBY.

DESARROLLO

A efectos de una mejor organización el presente informe se halla dividido en los siguientes Capítulos:

CAPITULO	I	CONSIDERACIONES PRELIMINARES
CAPÍTULO	II	EJES DE RELEVANCIA
CAPITULO	III	PREACUERDO PARA LA REESTRUCTURACIÓN DE LA DEUDA DE LA EBY
CAPITULO	IV	ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN PROVEÍDA
CAPITULO	V	CONSIDERACIONES FINALES

Nuestra Visión: "Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos".



CAPITULO I

CONSIDERACIONES PRELIMINARES

La Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI) establece como principio que ***"Todas las instituciones internacionales financiadas o mantenidas con fondos públicos deben ser auditadas por las entidades fiscalizadoras superiores, para promover el buen gobierno, la transparencia y la rendición de cuentas"***. Así lo considera también la normativa nacional, los principios y la doctrina del Derecho Público.

La Contraloría General de la República examina cuentas de acuerdo a la legislación nacional, las normas de auditoría gubernamental emitidas por la Contraloría General de la República del Paraguay, las normas internacionales de auditoría (NIA), aprobadas por la Federación Internacional de Contadores (IFAC), las normas internacionales de auditoría aprobadas por la INTOSAI, las Declaraciones sobre normas de auditoría – SAS, publicadas por el Instituto Americano de Contadores Públicos (AICPA).

Principios para la evaluación de información

Los estados financieros brindan información en torno a la situación financiera y los resultados de las operaciones de la entidad. Los datos consignados en tales estados son aseveraciones que reflejan la situación financiera del ente, debiendo tener las siguientes características:

- **Integridad:** no existen activos, pasivos o transacciones no registradas que requieran reconocimiento en los estados financieros.
- **Existencia:** los activos o pasivos analizados, corresponden a una fecha dada.
- **Exactitud:** los detalles de los activos, pasivos y transacciones se han registrado y procesado apropiadamente y fueron emitidos correctamente en informes, con relación a parte, fecha, descripción, cantidad y precio.
- **Valuación:** los activos y los pasivos se han registrado a un valor apropiado en libros.
- **Propiedad:** la entidad tiene el derecho de propiedad con relación a los activos revelados en los estados financieros y los pasivos representan adecuadamente las obligaciones de la entidad.
- **Presentación y revelación:** la información se revela, clasifica y describe de conformidad con políticas contables y el marco legal correspondiente, en lo que sea aplicable.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las Instituciones en beneficio de la ciudadanía".

CAPITULO II

EJES DE RELEVANCIA

Esta Contraloría General de la República ha considerado, en forma previa a los trabajos de auditoría, como ejes de relevancia en el análisis concerniente al estado financiero de la Entidad Binacional Yacyretá, (EBY), dos hechos importantes por su impacto en el acceso a la documentación que respalda la deuda de la Entidad Binacional Yacyretá con el Gobierno argentino y en la transparencia de la administración de dicha Entidad Binacional. Esta circunstancia hace que los mismos deban ser tenidos en cuenta a la hora de emitir una opinión sobre el Preacuerdo en cuestión. Los dos hechos a ser analizados previamente, son los siguientes:

a. La nota reversal del 9 de enero de 1992.

La Nota Reversal del 9 de enero de 1992 (NR 92), aprobada por el Gobierno argentino pero rechazada por el Parlamento paraguayo, se refiere a la tarifa y financiamiento del Proyecto Yacyretá y fija, arbitrariamente, el costo del servicio de suministro de electricidad a ser pagado por la Entidad administradora de los servicios eléctricos de cada país en 0,030 USD/Kwh. (treinta milésimos de dólares americanos por kilovatio hora), desde el inicio de la generación, independientemente de la cota de altura de agua en la represa, y hasta el año 2048, considerando éste como último año de vida útil de la presa.

Como se puede observar, la Nota Reversal de 1992 (NR 92) fija el costo del servicio en contravención expresa a lo establecido por el Tratado de Yacyretá, Anexo "C", que fuera ratificado por Ley 20.646 del Congreso argentino y Ley 433/76 del Congreso paraguayo, que establece que dicho costo debe ser igual al ingreso anual de la Entidad Binacional Yacyretá, aplicando el concepto de Ingresos = Egresos. Es decir, se determinan las tarifas por el pasivo de la Entidad, y por acuerdo bilateral y no unilateral como en este caso. En este sentido, el Tratado de Yacyretá, en el artículo III del Anexo "C", es claro y taxativo cuando dispone "(...) El costo del servicio de electricidad estará compuesto por las siguientes partes anuales:

- III.1. El monto necesario para el pago, a las partes que constituyen Yacyretá, de utilidades del doce por ciento anual sobre su participación en el capital integrado, de acuerdo al párrafo del artículo III del Tratado y con el artículo 4 del estatuto (anexo A).
- III.2. El monto necesario para el pago de las cargas financieras de los préstamos recibidos.
- III.3. El monto necesario para el pago de la amortización de los préstamos recibidos.
- III.4. El monto necesario para el pago a A. y E. (Aguas y Energía de Argentina) y a ANDE (de Paraguay), en partes iguales, a título de resarcimiento de la totalidad de sus gastos propios relacionados con Yacyretá, calculados en 166 dólares de los

Nuestra Visión: "Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos".



Estados Unidos de América por gigawatt-hora generado y medido en la central eléctrica.

- III.5. El monto necesario, para el pago de la compensación total en razón del territorio inundado, de acuerdo con el capítulo IV del presente anexo.*
- III.6. El monto necesario, cargado a la energía vendida a las entidades del país cuya Alta Parte Contratante adquiera energía cedida por la otra Alta Parte Contratante, para el pago de la compensación previste en el Capítulo V del presente anexo.*
- III.7. El monto necesario para cubrir los gastos de explotación.*
- III.8. El monto del saldo, positivo o negativo, de la cuenta de explotación del ejercicio anterior."*

Con relación a la disposición transcrita, la Nota Reversal – desde su origen – contradecía una Ley aprobada por ambos Congresos, fijando arbitrariamente el precio de la prestación de los servicios de electricidad, modificando lo establecido en el Tratado.

Esta Nota Reversal fue firmada por Dido Florentín Bogado, Embajador Paraguayo en Buenos Aires – Argentina, el 9 de enero de 1992 y, al pie de la misma, se lee cuanto sigue: "Tengo el honor de confirmar, en nombre del Gobierno de la República del Paraguay, *la propuesta antes transcrita y acordar que la nota de Vuestra Excelencia y la presente constituyen un Acuerdo entre nuestros dos Gobiernos, el cual entrará en vigor en la fecha de la presente Nota*". Sin embargo, este Instrumento no fue ratificado por el Congreso paraguayo, como debía serlo, por ser modificatoria de los términos del Tratado.

La razón del rechazo de la Nota Reversal por parte del Congreso Nacional paraguayo – por Resolución N° 492 de la Honorable Cámara de Senadores del 15 de junio de 1995 – se fundamenta en el hecho que la vigencia de la misma puede ser considerada como un subsidio al mercado argentino en detrimento de los intereses paraguayos, ya que Paraguay utiliza solamente una parte ínfima de la energía de Yacyretá.

Debe destacarse notoriamente que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores del Gobierno paraguayo, haya remitido al Poder Legislativo, en fecha 2 de marzo de 1995, la NR 92 relativa a la tarifa y financiamiento del Proyecto de Yacyretá, mediante el mensaje N° 314 para su consideración y su eventual rechazo o aprobación. Es decir, se pone a conocimiento del Legislativo, tres años después de remitida dicha Nota Reversal al Gobierno paraguayo por parte del Gobierno argentino, en fecha 09 de Enero de 1992, ya en plena aplicación de la misma por la Argentina. Cabe mencionar además, que entre los documentos proveídos a esta Contraloría General para su análisis, no consta la aprobación del Congreso Argentino de la NR 92.

En octubre de 1995 – cuatro meses más tarde – la Cancillería Nacional comunicó a la Cancillería argentina el rechazo y "la invalidez" (sic) de la nota reversal de 1992.

La postura asumida por el Congreso paraguayo fue rechazada por el Gobierno argentino, invocando éste la Convención de Viena del año 1969, que en su Parte IV "**Enmienda y modificación de los tratados**", Artículo 39: "**Norma general concerniente a la enmienda de los tratados**", reza: "**Un tratado podrá ser enmendado**



por acuerdo entre las partes. Se aplicarán a tal acuerdo las normas enunciadas en la Parte II, salvo en la medida en que el tratado disponga otra cosa."

Asimismo, el Convenio de Viena sobre el Derecho de los Tratados en su Parte II **"Celebración y entrada en vigor de los tratados"**, Sección Primera, **"Celebración de los tratados"**, Artículo 7° **"Plenos poderes**, expresa cuanto sigue:

1. *"Para la adopción, la autenticación del texto de un tratado, para manifestar el consentimiento del Estado en obligarse por un tratado, se considerará que una persona representa a un Estado":*
 - a) *si se presentan los adecuados plenos poderes, o*
 - b) *si se deduce de la práctica seguida por los Estados interesados o de otras circunstancias, que la intención de esos Estados ha sido considerar a esa persona representante del Estado para esos efectos y prescindir de la presentación de plenos poderes.*
2. *"En virtud de sus funciones, y sin tener que presentar plenos poderes, se considerará que representan a su Estado:*
 - a) *los Jefes de Estado, Jefes de Gobierno y Ministros de relaciones exteriores, para la ejecución de todos los actos relativos a la celebración de un tratado;*
 - b) *los Jefes de misión diplomáticas, para la adopción del texto de un tratado entre el Estado acreditante y el Estado ante el cual se encuentran acreditados;*
 - c) *los representantes acreditados por los Estados ante una conferencia internacional o ante una organización internacional o uno de sus órganos, para la adopción del texto de un tratado en tal conferencia. Organización u órgano".*

Así, en virtud de la disposición enunciada, la Nota Reversal del 9 de enero de 1992 quedó vigente, en supuesta espera de que se llegue a un acuerdo entre el Gobierno argentino y el Gobierno paraguayo, lo que se volvió a considerar solamente en el ámbito técnico con la elaboración del Preacuerdo, objeto de este análisis.

Pese al rechazo del Congreso paraguayo, la NR 92 fue asumida como un hecho consumado por la Parte argentina – sin reacción alguna de la Parte paraguaya – y aceptada por los negociadores paraguayos del Preacuerdo en cuestión, lo que le resta indefectiblemente validez, sobre todo si no se aclara suficientemente las circunstancias que llevaron a los negociadores paraguayos a considerar como finales los montos provisorios de la deuda de la EBY con el tesoro argentino, siendo que la NR 92, en último extremo, podría suponerse válida solamente hasta el momento en que fuera rechazada por el Congreso paraguayo, en fecha 15 de junio de 1995, y comunicada esta situación a la Cancillería argentina.



La NR 92 establece además el diferimiento, por 10 (diez) años, de la obligación argentina del pago al Paraguay de la compensación por energía cedida y del 80% de las utilidades y resarcimientos, debiéndose abonar solo el 20%, al contado. Aún suponiendo la validez jurídica de la NR 92, que de hecho modificó las condiciones establecidas en el Tratado, el Gobierno argentino incumplió estos dos puntos que refieren al pago de las utilidades y de las compensaciones y resarcimientos. Esta Contraloría General no ha constatado que el Gobierno paraguayo haya expresado reclamo alguno al respecto.

b. El Gobierno argentino suministró recursos a la EBY en calidad de préstamo, cuando debió otorgarlos como aporte.

El Tratado de Yacyretá es taxativo cuando, en su artículo IX, dice que los recursos “(...) serán aportados por las Altas Partes Contratantes u obtenidos por Yacyretá mediante operaciones de crédito (...)”.

Sigue diciendo el Tratado, en su artículo X que “(...) las Altas Partes Contratantes, conjunta o separadamente, directa o indirectamente, en la forma que acordaren, darán a Yacyretá, a solicitud de ésta, garantía para las operaciones de crédito que realizare (...)”

Sin embargo, en los Decretos del Gobierno argentino, 3450/79 y 612/86 se lee: “(...) Que en consecuencia, nada obsta a que el Estado argentino, actuando en calidad de tercero, entregue en préstamos a la citada Entidad Binacional, recursos provenientes de los fondos de grandes obras (...)”, se percibe que el Gobierno argentino, a pesar de ser una de las Altas Partes Contratantes, actúa en calidad de tercero – algo a lo que el Tratado no lo autoriza – y ni siquiera como garante, sino directamente como prestamista de la EBY. No se ha accedido a evidencias que demuestren que el Gobierno paraguayo – como Alta parte contratante – haya manifestado su desacuerdo a dichas disposiciones. (Subrayado del texto, de la CGR)

Estos créditos, que debieron haber sido aportes, son los que, generando un interés anual del 6 %, han aumentado la deuda de la EBY con el Gobierno argentino, gradual y progresivamente.

Lo concreto es que, por el Tratado de Yacyretá, la denominación de estos desembolsos debieron tener el sentido de aportes – y no de préstamos de terceros – por lo que resulta improcedente que en el Preacuerdo en cuestión se refiera a estos fondos como “(...) tomados directamente o garantizados por la República Argentina, en su condición de Alta Parte Contratante,” y que, contradictoriamente, “(...) serán reestructurados en calidad de aportes reintegrables sin actualización ni intereses, conforme a lo establecido en el artículo IX del Tratado de Yacyretá (...)”, pues, a pesar de lo señalado, la deuda generó intereses.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las Instituciones en beneficio de la ciudadanía".

CAPITULO III

PREACUERDO PARA LA REESTRUCTURACIÓN DE LA DEUDA DE LA EBY

Según el Acta de Entendimiento, entre los Ministros de Obras Públicas y Comunicaciones de la República del Paraguay y de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios de la República Argentina, se acuerda cuanto sigue:

1. *Definición de la condición de los recursos aportados y los que aporte la República Argentina.*
2. *Modalidad de reintegro de los Aportes efectuados por la República Argentina.*
3. *Recursos que aporte la República Argentina para el Plan de Terminación de Yacyretá (PTY)*
4. *Acreencias de Yacyretá con la República Argentina.*
5. *Integración del capital pendiente en la Entidad Binacional Yacyretá (EBY)*
6. *Composición y cancelación de las obligaciones de la EBY con la República Argentina.*
7. *Compensación en razón de Territorio Inundado.*
8. *Compensación por cesión de energía.*
9. *Modalidad de pago de las acreencias por Utilidad de Capital y Resarcimiento a las Entidades que constituye Yacyretá.*
10. *Pago de las Compensaciones a cargo de Yacyretá.*
11. *Previsión sobre los límites establecidos en el Artículo XIII del tratado de Yacyretá*
12. *Compromiso de adquisición de los servicios de electricidad de Yacyretá.*
13. *Definición del Costo Unitario de electricidad de Yacyretá o tarifa.*
14. *Metodología a aplicar para la determinación anual del presupuesto, del costo del servicio de electricidad, del valor de la tarifa y de la porción de la energía a novar.*
15. *Previsión para el cumplimiento de las obligaciones de pago por servicio de electricidad de Yacyretá.*
16. *Reinversión de los fondos, producto de la novación.*
17. *Extensión de los plazos de amortización para el reintegro de los recursos producto de la novación.*
18. *Vigencia, readecuación y/o perfeccionamiento de los términos del presente Acta de Entendimiento.*

Asimismo, en el Preacuerdo queda definido que las obligaciones de la EBY con la República Argentina, en función de lo establecido en los numerales 2), 3) y 5) del Acta de Entendimiento, se componen de:

- i) *Aportes efectuados por la República Argentina al 31/12/05*
- ii) *Acreedores Financieros al 31/12/05*
- iii) *Previsión de los fondos que la República Argentina aporte para la ejecución de las obras comprendidas en el Plan de Terminación de Yacyretá (PTY)*
- iv) *Provisión por la deuda de ANDE con el Banco Nación Argentina (BNA)*

Nuestra Visión: "Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos".



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las Instituciones en beneficio de la ciudadanía".

Estas obligaciones, sujetas a novación según el Preacuerdo, serían del siguiente monto, en USD (Dólares americanos):

CONCEPTOS	MONTO DEUDA A NOVAR	%
Recursos Aportados por el Gobierno Argentino	4.688.431.015	75,39%
Acreedores Financieros	694.129.602	11,16%
Recursos previstos Plan de Terminación Yacyretá (PTY)	730.000.000	11,74%
Provisión de la Deuda de ANDE con BNA	106.302.837	1,71%
Total	6.218.863.454	100,00%

*La deuda novada en términos de energía corresponde a 350.700 GW/h**

*Las obligaciones sujetas a novación, según el Preacuerdo, son convertidas en términos de energía (Kilowatt/hora) equivalentes, asociada a la potencia contratada (Kilowatt), aplicándose para ese efecto, y por única vez, el valor de la tarifa promedio resultante de la aplicación de la metodología de cálculo para la determinación del costo del servicio de electricidad establecida en el Numeral III del Anexo "C" del Tratado para el plazo previsto de 42 (cuarenta y dos) años, contados a partir del año 2007 que resulta en un total de 350.700 GW/h.

i) Aportes efectuados por la República Argentina al 31/12/05.

Los fondos aportados por el Gobierno argentino se componen, según el documento del Preacuerdo para la reestructuración de la Deuda de la EBY, de los siguientes saldos y sus respectivos ajustes, en USD (Dólares americanos), al 31 de diciembre de 2005:

Cuenta	Saldo Según Estados Contables al 31/12/05 (a)	Ajustes (b)	Saldos Ajustados al 31/12/05 (a-b)
Decreto 3450/1979	2.636.706.557,46	-1.515.073.830,73	1.121.632.726,73
Decreto 612/1986	9.119.721.248,41	-4.231.506.376,69	4.888.214.871,72
Adelanto del Tesoro Nacional	4.630.035,00	0,00	4.630.035,00
Decreto 1653/1992	4.215.943,00	0,00	4.215.943,00
Secretaría de Energía	20.381.000,00	-12.135.617,41	8.245.382,59
Plan Financiero (Plan BRADY)	1.219.851.775,00	-732.874.008,00	486.977.767,00
M.P.F.I.P y S.*	599.846.546,89	-218.878.673,35	380.967.873,54
Notas de Crédito Secretaría de Hacienda	-2.969.677.923,91	949.400.431,01	-2.020.277.492,90
Transferencia de Campamento	-102.547.018,93	46.337.025,48	-56.209.993,45
Pago a Secretaría de Hacienda	-46.657.725,86	16.657.725,86	-30.000.000,00
Pagos a Cuenta Cesión de Energía	-154.163.314,69	50.344.214,15	-103.819.097,54
Fondo Unificado	3.853.000,00	0,00	3.853.000,00
Total	10.336.160.122,37	-5.647.729.109,68	4.688.431.015,69

Acreencias de la EBY con el Gobierno argentino (según documento del preacuerdo)

* MPFIPYS: **Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios**

Como se puede apreciar, el detalle de la deuda en concepto de recursos aportados por el Gobierno argentino, está compuesto principalmente por los aportes realizados mediante los Decretos emanados de dicho Gobierno, el N° 3450/79 de fecha 28 de diciembre de 1979, en un 16%, y el Decreto N° 612/86 de fecha 23 de abril de 1986, en un 53%, y la Secretaría de Economía, PLAN BRADY (Plan Financiero del Gobierno Argentino) y

Nuestra Visión: "Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos".



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las Instituciones en beneficio de la ciudadanía".

MPFIPYS (Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios Argentino) conjuntamente, en un 31%.

El resumen gráfico se expone a continuación:

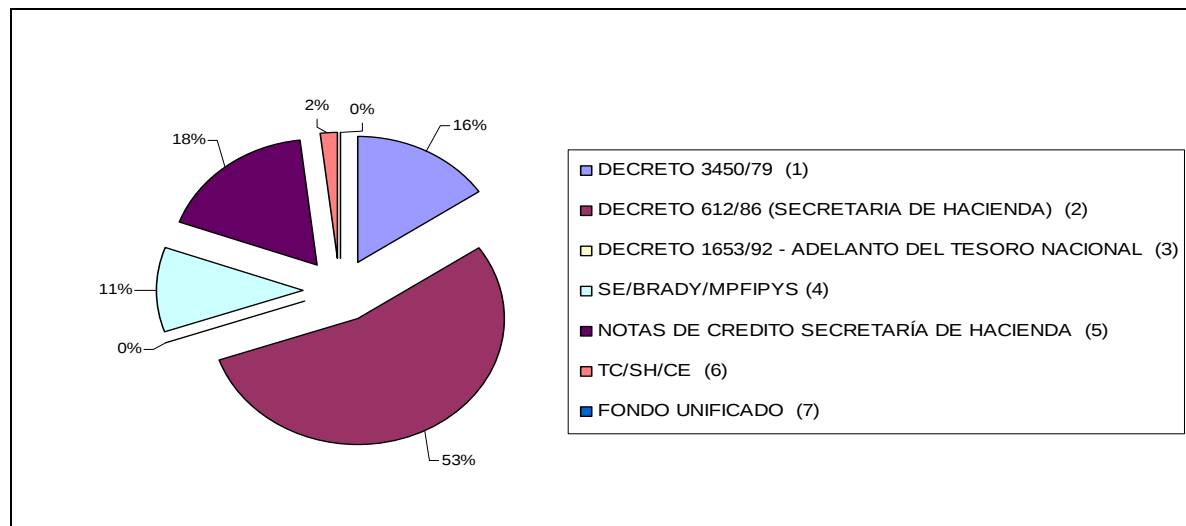


Gráfico: Acreencias de la EBY con el Gobierno argentino (según documento del preacuerdo).

ii) Acreedores Financieros al 31 de diciembre de 2005.

La composición de los Acreedores financieros al 31 de diciembre de 2005, según el documento del Preacuerdo para la reestructuración de la Deuda de la EBY, es de la siguiente manera:

Detalle	Monto al 31/12/05 en USD	Porcentaje
Bancos Privados del Exterior	276.739.858,00	39,87 %
Banco Interamericano de Desarrollo BID	195.888.078,00	28,23 %
Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF)	114.436.150,00	16,4 %
Bancos Locales y Otros	11.207.739,00	1,61 %
Interés	95.508.020,00	13,75 %
Comisiones y Otros	349.757,00	0,05 %
TOTAL	694.129.602,00	100 %

Deudas de la EBY con acreedores financieros (según documento del preacuerdo)

Como se puede apreciar, la composición de los Acreedores Financieros al 31/12/05 se basa principalmente en la deuda con Bancos Privados del Exterior, en un 39,87 %; el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), en un 28,23 %; el Banco Mundial (BIRF), en un 13,4 % y un saldo de deuda en concepto de intereses del 13,75 % aproximadamente.

Nuestra Visión: "Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos".



iii) Recursos que aporte la República Argentina para el Plan de Terminación Yacyretá (PTY)

Según el documento del Preacuerdo para la reestructuración de la Deuda de la Entidad Binacional Yacyretá los recursos que aporte la República Argentina, a partir del mes de enero de 2006, para el Plan de Terminación Yacyretá (PTY), serán cancelados por la Entidad Binacional Yacyretá mediante suministros eléctricos anuales y consecutivos, convertidos en términos de energía (Kilowatt hora) equivalente.

Cuenta	Monto a aportar en USD
Recursos previstos para el Plan de Terminación Yacyretá (PTY)	730.000.000, 00

La deuda novada en términos de energía asciende a 350.700 GW/h, equivalente a USD 6.218.863.454,00 (Dólares americanos seis mil doscientos dieciocho millones ochocientos sesenta y tres mil cuatrocientos cincuenta y cuatro con cero centavos) y se incluyen en ella los recursos previstos para el Plan de Terminación de Yacyretá (PTY).

En otras palabras, la EBY ya se comprometería – según el Preacuerdo – por el equivalente a 350.700 GW/h sin que haya existido, a la fecha de su elaboración, certidumbre de la realización real de las inversiones para el PTY. Esto es, considerando el antecedente negativo de la EBY debido al enorme atraso del cronograma original del emprendimiento, lo que no otorga seguridad de la total y puntual ejecución del PTY y, en consecuencia, de la exactitud del monto de los costos a generarse.

De acuerdo al Tratado de Yacyretá, la República Argentina se comprometió a financiar la totalidad de las obras y otras acciones, y a otorgar las garantías necesarias para los préstamos a ser contratados por la Entidad Binacional Yacyretá. Pero debido a sus obstáculos financieros que se sucedieron históricamente y, principalmente, por la aplicación de la NR 92, se modificó la estructura financiera prevista inicialmente para la Entidad Binacional Yacyretá, al fijar la tarifa en 30 USD/GWH (treinta dólares americanos por gigawatt/hora), valor calculado conforme a parámetros desconocidos, que no son los del Anexo C del Tratado.

iv) Integración del Capital de la Entidad Binacional Yacyretá (EBY)

A los efectos de dar cumplimiento al Capítulo II del Anexo "A" del Tratado de Yacyretá, relativo al capital, según el documento del Preacuerdo para la reestructuración de la Deuda de la EBY, se acuerda que:

- i) *"La Entidad Binacional Yacyretá integrará con el saldo de las Utilidades y Resarcimientos adeudados a la ANDE al 31/12/05 conforme surge de lo registros contables de la EBY, y la diferencia que resulte necesaria para cubrir la integración del monto total del capital, será aportado afectando los montos a liquidar por los conceptos de Utilidades y Resarcimiento a que tiene derecho la ANDE a partir del mes de enero del 2006".*



- ii) *"La deuda de ANDE con el Banco de la Nación Argentina (BNA) originada en virtud de las Notas Reversales del 03/12/73 y 27/07/76, ha sido incluida, a modo de provisión, como parte integrante del monto total de la deuda que Yacyretá mantiene con la República Argentina y que fuera convertida en su equivalente en kilowatt hora hasta tanto se defina con el BNA el estado de la situación del préstamo otorgado"*
- iii) *"Limitase el cálculo de los intereses y actualizaciones a la entrada en operación de la primera unidad generadora (...)"*

La integración de las Utilidades y Resarcimientos adeudados a la Administración Nacional de Electricidad (ANDE) representa un derecho genuino y legítimo de la ANDE, según el Tratado de Yacyretá. El pago en esos conceptos fue postergado e incumplido en forma unilateral por la Administración de la Entidad Binacional, tomando en cuenta únicamente la NR 92, que impone nuevas tarifas y formas de financiamiento del Proyecto. Por consiguiente, la integración de dichas utilidades no representa un beneficio adicional a los acuerdos establecidos en el Tratado de Yacyretá.

Concretamente, la deuda de la ANDE con el Banco de la Nación Argentina (BNA) se debe al compromiso asumido por el préstamo de USD 10.000.000 (dólares americanos diez millones), sumado a los intereses devengados y al reajuste de capital al 31 de diciembre de 2005. Tal deuda no fue pagada por la ANDE porque, según los compromisos establecidos en el Tratado, la misma debía haber sido amortizada exclusivamente con las utilidades a ser abonadas por la Entidad Binacional Yacyretá a la ANDE. Sin embargo, estas utilidades nunca fueron efectivizadas como consecuencia de la aplicación de la NR 92. El caso se agrava más si se toma en consideración que el Preacuerdo, establecido en el Acta de Entendimiento, deja una duda sustancial sobre si dicha deuda ha sido incluida, a modo de provisión, como parte integrante del monto total de la deuda que Yacyretá mantiene con la República Argentina y que fuera convertida, en su "equivalente" a Gigawatt-hora, ***"hasta tanto se defina con el BNA el estado de la situación del préstamo otorgado"***. Esta redacción no deja en claro a qué se refiere *"El estado actual de la deuda"*, considerando que *"el estado actual"* de la misma, se debe al incumplimiento de los términos del Tratado de Yacyretá.

Desde un enfoque económico y con relación a la estabilidad financiera de la EBY, puede advertirse cuanto sigue, sobre el Preacuerdo presentado a la consideración de este Organismo Superior de Control por el Director del Ente Binacional Yacyretá (EBY):

- 1) **El pago por Compensación por cesión de energía, Compensación por territorio inundado y Utilidad de Capital y Resarcimiento se difiere a plazos mayores que los establecidos por el Tratado de Yacyretá.**

Por la NR 92 aludida precedentemente, se difiere el pago a las Altas Partes de las utilidades y resarcimientos hasta agosto del 2004.



Según el Preacuerdo en estudio, o Acta de Entendimiento, las utilidades y resarcimientos que correspondan al Gobierno argentino serán canceladas mediante su incorporación al monto total de la deuda de Yacyretá con ese Gobierno.

No se visualiza en esta operación cuál sería la ventaja económica que consigue el Gobierno paraguayo cuando que, tanto por el Tratado en sí como por la Nota Reversal de 1992, ya debería estar percibiendo el pago por las utilidades de capital y los resarcimientos.

No es necesario que el Preacuerdo establezca, como una ventaja, el pago de las utilidades y resarcimientos al Gobierno paraguayo, siendo que el Tratado mismo ya lo establece así.

El pago diferido de los beneficios paraguayos establecidos en el Preacuerdo son fundamentalmente inconvenientes para este Gobierno. Estos beneficios, ya aplazados por la no ratificada NR 92, se difieren nuevamente ahora según el Preacuerdo a plazos aún mayores que los previstos por el Tratado de Yacyretá. En este punto debe recordarse que el territorio inundado de la República del Paraguay es, sustancialmente, mayor que el de Argentina y que, por consiguiente, las compensaciones a recibir por el Estado paraguayo en dicho concepto, son también sensiblemente mayores.

2) El pago de la deuda al Gobierno argentino se realiza en energía equivalente.

Esta modalidad de pago es desventajosa para el Gobierno paraguayo e injustamente ventajosa para el Gobierno argentino.

La EBY, según el Preacuerdo, cancelará su obligación con la República Argentina "(...) *en términos de energía (kilowatt hora) equivalente, asociada a la potencia contratada*"

El Gobierno argentino se beneficiará con una tarifa excesivamente ventajosa por la energía que retira para recuperar su "aporte" mediante un sistema de pre-venta que fija el precio del producto de una manera inconveniente para la EBY, durante 42 años. Esto en total contraposición a lo establecido en el Anexo "C" del Tratado de Yacyretá, por lo que, para ser válidamente considerado, el mismo debe pasar por el Congreso Nacional paraguayo y argentino.

El Preacuerdo establece el pago de la EBY al Gobierno argentino mediante la cesión de un total de 350.700 Gwh (trescientos cincuenta mil setecientos gigawatt hora) de energía, sin establecer cual será la potencia contratada que permite tal generación de energía.

Se hace notar que sería mucho más aceptable que el total de la deuda establecida se divida simplemente en 42 cuotas anuales pagaderas en efectivo por la EBY (aprox. 148 millones de USD por año), o incluso a un plazo menor. Así, esta cantidad de dinero efectivo le posibilitará al Gobierno argentino adquirir toda la energía y potencia



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las Instituciones en beneficio de la ciudadanía".

establecida al costo del servicio de electricidad de Yacyretá, calculado según su Anexo C, costo que será único para ambos países.

3) El plazo de pago es excesivamente largo

El Preacuerdo establece, para el pago del "aporte" del Gobierno argentino, una tarifa que resulta en un pago de la EBY por un lapso muy prolongado para satisfacer esa deuda. En 42 años los equipos se volverán obsoletos o necesitarán reparaciones que requerirán de más inversiones, es decir más créditos, para mantener constante la producción de la energía. Esto es, si los sedimentos del río no han colmatado la represa y la hagan inutilizable.

No se tuvo en cuenta para la elaboración del Preacuerdo que, el Gobierno argentino – ínfimamente también el paraguay – ya estaba llevando energía a un costo excesivamente favorable para sus intereses, desde la misma puesta en marcha de la primera unidad generadora, en 1994 (ver NR 92).

Por un período de 12 años, desde la implementación de la NR 92 hasta la elaboración del Preacuerdo en cuestión, el Gobierno argentino retiró energía producida por la EBY a un precio inmejorable, a valores fuera de mercado.

Nuestra Visión: "Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos".



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



***Nuestra Misión:** "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las Instituciones en beneficio de la ciudadanía".*

CAPITULO IV

ANALISIS DE LA DOCUMENTACION PROVEÍDA

Documentación proveída como respaldo de la deuda

Por nota D/DF N° 56410 de fecha 10 de diciembre de 2007, registrada como Expediente CGR N° 8201/07, el Director de la EBY, Ing. Paul Luís Sarubbi, respondió a la nota CGR N° 7533 de fecha 6 de diciembre de 2007 que le fuera cursada por la Contraloría General de la República, refiriendo que parte de la información solicitada aún se encontraba en la Sede Buenos Aires, en proceso de recolección y compilación, por lo que no podía ser remitida.

Con relación al Decreto del Gobierno Argentino N° 3450 de fecha 28 de diciembre de 1979, se puntualiza que, por nota de la Contraloría General, se solicitó a las autoridades de la EBY, sede Buenos Aires, que confirmen por escrito, tal como verbalmente ya lo habían hecho, que los documentos que respaldan los registros contables de los recursos proveídos a la Entidad Binacional Yacyretá en concepto de préstamos, según el mencionado Decreto, no serían proveídos a este Organismo Superior de Control para su verificación. Tal ratificación escrita no fue remitida por la EBY, sede Buenos Aires, hasta el día de la fecha con la aparente, e inexplicable, intención de no documentar dicha negativa.

Respecto al Decreto N° 612 de fecha 23 de abril de 1986 por el cual el Gobierno argentino afirma haber desembolsado la suma de USD 9.119.721.248,41 (dólares americanos nueve mil ciento diez y nueve millones setecientos veinte y un mil doscientos cuarenta y ocho con cuarenta y un centavos), este Organismo Superior de Control tuvo acceso solamente a la documentación respectiva correspondiente a los años 2003, 2004 y 2005, siendo que el Decreto en cuestión está vigente desde el año 1986.

Debe destacarse que, solamente un pequeño porcentaje de los desembolsos correspondientes al Decreto N° 612/86, se registran en los años a los que tuvo acceso la Contraloría General de la República en la Sede Buenos Aires de la Entidad Binacional Yacyretá, tal como se aprecia en el siguiente gráfico:

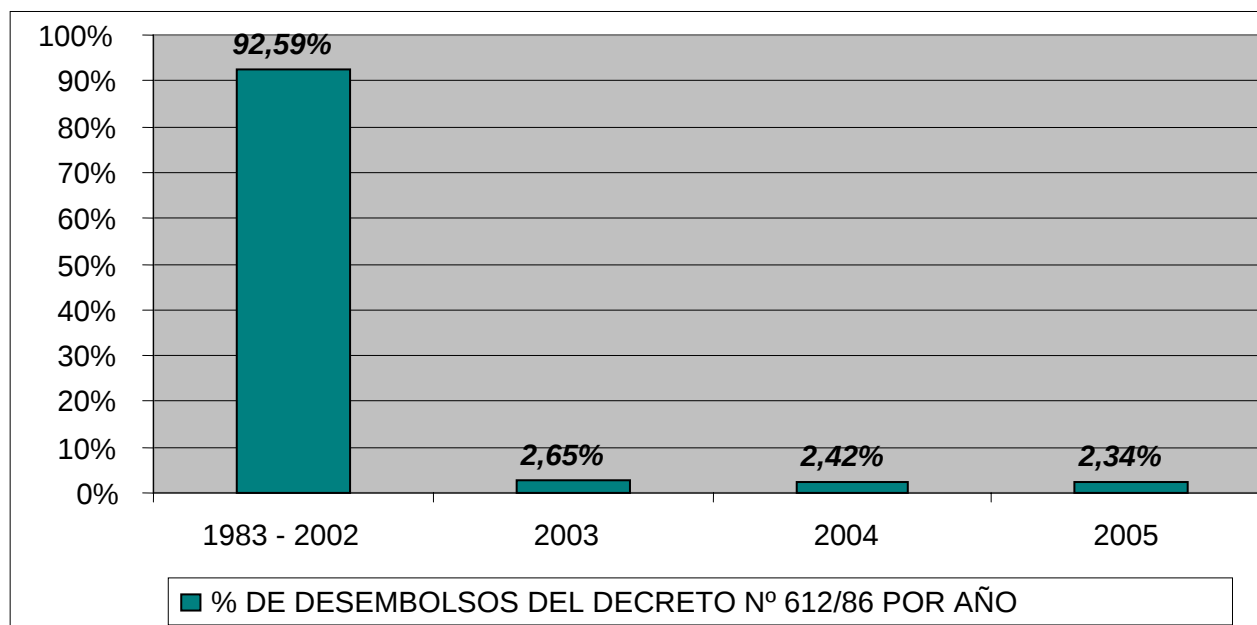
***Nuestra Visión:** "Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos".*



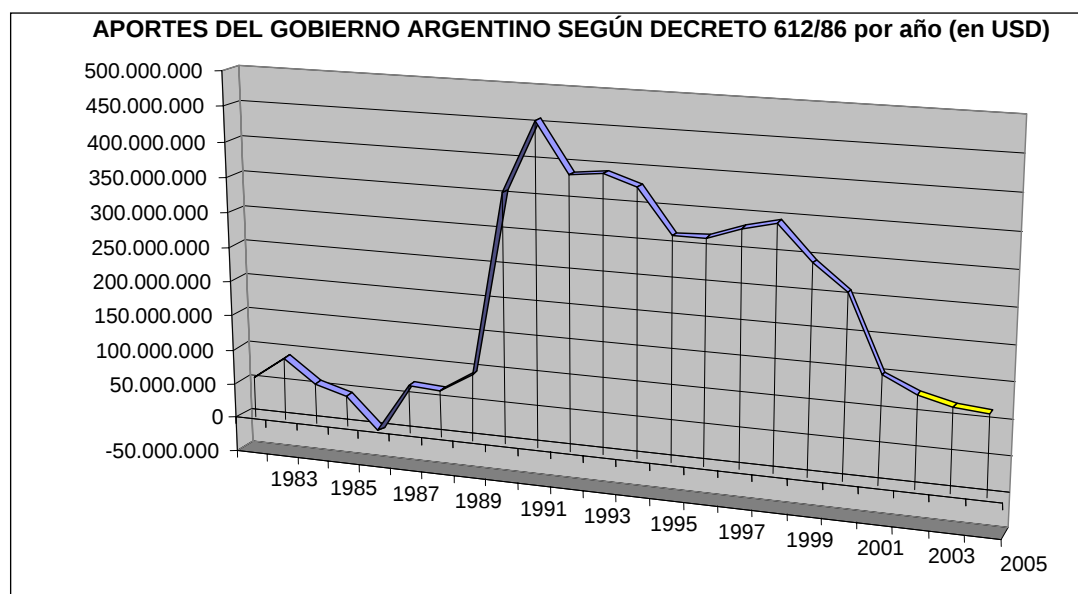
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las Instituciones en beneficio de la ciudadanía".



El 92,59 % de los desembolsos que supuestamente se efectuaron en concepto del Decreto N° 612/86 del Gobierno argentino fueron realizados entre los años 1986 y 2002. Solamente 2,65 %, 2,42% y 2,34% fueron realizados en los años 2003, 2004 y 2005 respectivamente. De estos años, solamente se tuvo acceso a copias simples de 376 operaciones del Libro Mayor, con respaldo documental parcial de las operaciones, no visualizándose dicho respaldo documentado de 838 operaciones del Libro Mayor, todas relacionadas al mencionado Decreto N° 612/86.



Los documentos proveídos por la Entidad Binacional Yacyretá en la sede de Buenos Aires, representan solo el 8% del total de la deuda contraída con los recursos aportados

Nuestra Visión: "Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos".



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



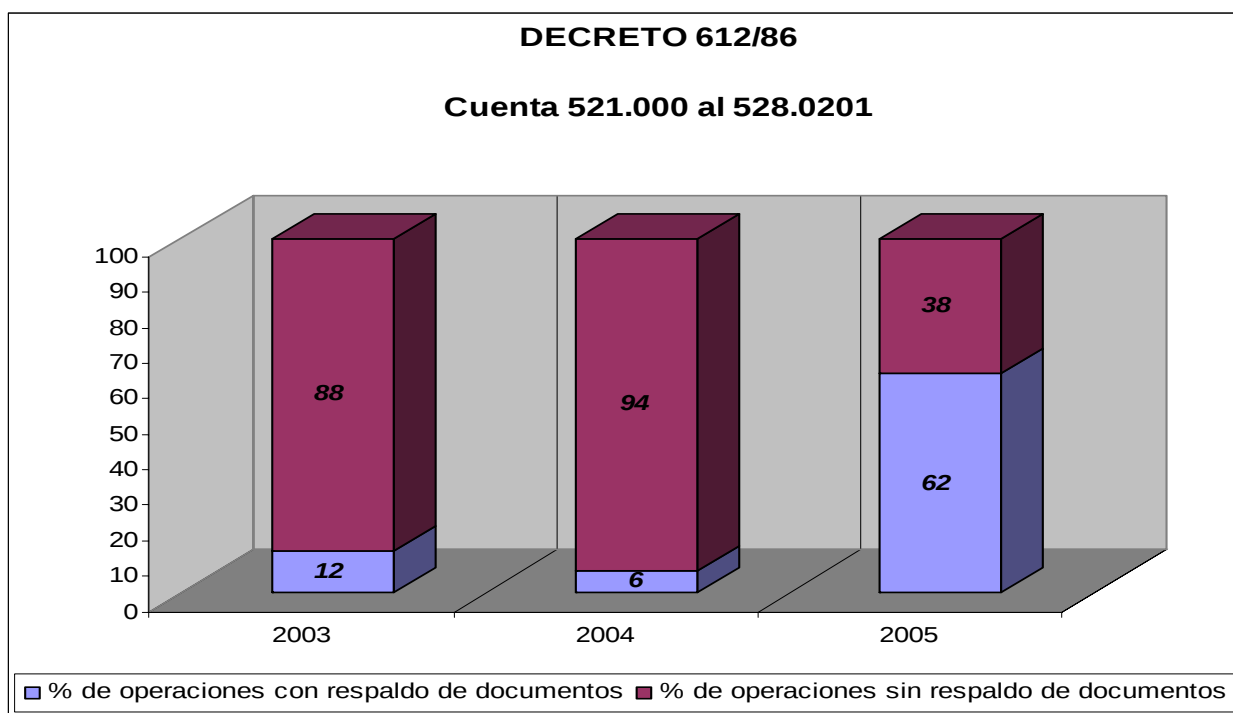
Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las Instituciones en beneficio de la ciudadanía".

por el Gobierno argentino (GOA) y no han sido ubicados todos los documentos que respaldan dichas operaciones, tal como se detalla en forma anual:

De los tres años, a cuyos comprobantes tuvo acceso la Contraloría General de la República, no se han visualizado los documentos de respaldo de las operaciones registradas en virtud del Decreto N° 612/86, conforme al siguiente detalle:

- ✓ Correspondientes al año 2005, el 38% de las operaciones registradas, sin documentación respaldatoria.
- ✓ Correspondientes al año 2004, el 94% de las operaciones registradas, sin documentación respaldatoria
- ✓ Correspondientes al año 2003, el 88% de las operaciones registradas, sin documentación respaldatoria.

PORCENTAJE DE DOCUMENTACIÓN DE LA DEUDA DE LA EBY CON EL GOBIERNO ARGENTINO RESPECTO, SOLAMENTE, AL DECRETO N° 612/86 A LA QUE PUDO ACCEDER LA CGR



Por Nota CGR N° 6193 de fecha 27 de setiembre de 2007, este Organismo Superior de Control reiteró el pedido de remisión de informes y documentos solicitados por Nota CGR N° 004/07. Al respecto, por Nota D/DF N° 55806, de fecha 03 de octubre de 2007, ingresada por Expediente CGR N° 6249/07, el Director de la Entidad Binacional Yacyretá, Ing. Paul Luís Sarubbi, informa cuanto sigue: "Los requerimientos solicitados se encuentran en proceso de recolección y compilación por la Margen Argentina, y que una

Nuestra Visión: "Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos".



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las Instituciones en beneficio de la ciudadanía".

vez concluida estará siendo comunicada a esa Contraloría". Así mismo, el Director de Yacyretá informa que, adjunto a esa Nota, se remite la documentación reunida hasta la fecha por la Margen Argentina, las cuales se detallan a continuación:

1. "El subsidiario de las cuentas registradas desde el origen hasta el 2005: CHOCON, FONGOE, MOSP, Decreto N° 3450/79 – Interés Capitalizado 1991, Cancelación de Intereses Locales, Cancelación de Intereses Externos, Déficit Operativos, Amortización Capital Local, Decreto 612/86 – Interés Capitalizado 1991, Secretaría de Hacienda Aporte 1992, Banco Nación Avals, Secretaría de Energía Ministerio de Economía. Punto 5: Nota Reversal 1977 Ministerio de Planificación Federal Inversión Pública y Servicios, Resarcimiento de Gastos, Utilidad de Capital (MI), Notas de Crédito Secretaría de Hacienda Ministerio de Economía, Secretaría Hacienda Transferencias de Campamentos, Anticipo Hacienda, Pago a Cuenta Cesión de Energía a ANDE".
2. Mayor General Sede Buenos Aires de: Fondo Unificado 2005 (Secretaría Energía), Plan Financiero Brady (2005), Fondos del Tesoro (2005).
3. Planilla Resumen de Acreedores Financieros y Decreto N° 1653/92.
4. Planilla evolución de precios aplicado por la EBY desde 1994 hasta el 2005.

Del análisis realizado a esta documentación, surgen las siguientes observaciones:

1. No se especifican a cuáles puntos hace referencia la documentación remitida en contestación a los solicitados por Nota CGR 04/07, reiterada por Nota CGR N° 6193/07, en el marco de la Resolución CGR N° 695/07.
2. Solo responde en forma parcial los puntos 5 y 6 de los 14 puntos requeridos por Nota CGR 04/07, reiterada por Nota CGR N° 6193/07 en el marco de la Resolución CGR N° 695/07.
3. Se remitieron planillas tales como Resumen de Acreedores Financieros y Evolución de Precios Aplicados por EBY que no responden a ninguno de los requerimientos de la Nota CGR N° 04/07 y reiterados por Nota CGR N° 6193/07.

Al respecto, ante el transcurso de más de 2 meses del procesamiento de la información por parte de la margen izquierda, y ante la falta de respuesta a los reiterados requerimientos este Organismo Superior de Control, a través de la Nota CGR N° 7533 de fecha 6 de diciembre de 2007, reiteró, por última vez, el pedido de remisión de los documentos solicitados para que sean incluidos en el informe técnico que debe producir la Contraloría General de la República, de modo a cumplir con la responsabilidad asumida frente al Congreso Nacional.

Por Nota D/DF 56410 de fecha 10 de diciembre de 2007, ingresada por Expediente CGR N° 8201, el Director de la Entidad Binacional Yacyretá, aclara cuanto sigue:

- a) "Que las informaciones y documentaciones a que se refieren los puntos 1), 2) y 3) se encuentran en la sede Buenos Aires, y las mismas se hallan en proceso de recolección y compilación, de cuya conclusión aún no he sido informado"

Nuestra Visión: "Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos".



- b) *“Que respecto al punto 4), los recursos aportados mediante los fondos Chocón y Fongoe, fueron desembolsados en efectivo”.*
- c) *“Que respecto a los puntos 7) y 8), relacionados a la deuda con el Gobierno Argentino, se corresponde íntegramente con las documentaciones entregadas por Nota D/DF N° 55806, que complementa las informaciones proveídas en Sede Buenos Aires, según constancia de fecha 23 de julio de 2007.*
- d) *“Que respecto al punto 9) habría que remitirse a los folios 200 al 202 del adjunto de nuestra Nota D/DF N° 55806, donde se exponen los precios aplicados por la EBY desde el inicio de generación de energía hasta el 31 de diciembre del 2005, que fueron actualizados con los índices publicados por la revista del Fondo Monetario Internacional, y que fuera solicitado por Ustedes, pero que según lo expresado por ese Ente en su Nota CGR N° 753, no responde a ninguno de los requerimientos realizados, criterio que compartimos, dado que este punto se refiere a los Ingresos y no a la deuda, como fuera delimitado en vuestra Nota CGR N° 4669/07”.*
- e) *“Con relación al punto 10), en vuestra Nota CGR N° 4669/07 se ha determinado el alcance limitado de la revisión, y cuyo objeto no comprende el examen de la Ejecución de los recursos aplicados al Proyecto Yacyretá, sino el estudio de los componentes del saldo de la deuda”.*
- f) *“Que las documentaciones a que se refieren los puntos 11) y 12), se encuentran en la Sede de Buenos Aires y las mismas se hallan en proceso de recolección y compilación de cuya conclusión aún no he sido informado”.*
- g) *“Que con referencia al punto 13), el procedimiento contable para los pagos efectuados por el Banco de la Nación Argentina y por el Banco Central de la República Argentina, que afectan a la deuda objeto del preacuerdo, consiste en el registro de la cancelación de deudas (por capital, interés y comisiones) con acreedores financieros, y el alta respectivo de la mencionada deuda, y que fuera complementada por explicaciones efectuadas personalmente por funcionarios de la Margen Izquierda, en su oportunidad. El procedimiento paso a paso se describe a continuación:*
 - I. *El Garante de los préstamos desembolsados a la EBY (Gobierno Argentino y/o Banco Nación Argentina) abona al acreedor que corresponda, al vencimiento de la obligación.*
 - II. *En la actualidad, a solicitud de la EBY, el Garante comunica por nota dicho pago, acompañando las siguientes documentaciones:*
 - ✓ *Copia de la Nota de Secretaría de Hacienda al Banco Central de la República Argentina (BCRA), con la instrucción de pago del servicio de la deuda*
 - ✓ *Copia del comprobante de contabilidad del BCRA por la operación instruida*
 - III. *El Departamento Financiero, Sector Información Contable de la Sede Buenos Aires recibe la documentación mencionada, verifica y registra la operación dando de alta a la deuda con el Gobierno Argentino, cancelando la deuda con*



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las Instituciones en beneficio de la ciudadanía".

el Acreedor Financiero, por el importe equivalente en dólares estadounidenses, con débito a la cuenta contable 520.0000 y Crédito a la cuenta 536.3000.

- h) *"Que respecto al punto 14) las documentaciones fueron entregadas oportunamente a ese Ente en Sede Buenos Aires, según constancia de fecha 24 de julio de 2007, y que responden en su integridad a lo requerido".*

Del análisis realizado a la documentación reunida hasta la fecha por la Margen Argentina y que fuera remitida por el Director Paraguayo de la Entidad Binacional Yacyretá Ing. Paul Luís Sarubbi, surgen las siguientes observaciones:

1. Fueron respondidos los puntos 4) y 13) de los requerimientos solicitados por Nota CGR N° 6193 de fecha 27 de setiembre y reiterados por Nota CGR N° 7533 de fecha 6 de diciembre de 2007.
2. Quedan pendientes de respuesta los puntos 1), 2), 3), 9), 10), 11), 12) y 14).
3. Con relación a los puntos 7) y 8), no se especifican a cuales puntos hace referencia la documentación remitida en contestación a los requerimientos contenidos en la Nota CGR 04/07, reiterada por Nota CGR N° 6193/07 en el marco de la Resolución CGR N° 695/07.
4. Solo responde, en forma parcial e incompleta, los puntos 5 y 6 de los 14 puntos requeridos por Nota CGR 04/07, reiterada por Nota CGR N° 6193/07 en el marco de la Resolución CGR N° 695/07.

Nuestra Visión: "Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos".



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las Instituciones en beneficio de la ciudadanía".

CAPITULO V

CONSIDERACIONES FINALES

Esta Contraloría General de la República considera que con el acceso insuficiente, limitado y reticente que tuvo a la documentación sobre el *"Preacuerdo a Nivel Técnico para la Reestructuración de la Deuda de la EBY"*, no puede confirmar la veracidad de los saldos de la deuda que origina el Preacuerdo.

Se resalta que la ejecución actual de las obras del PTY, implica la aplicación de los términos del Preacuerdo, documento no aprobado por el Congreso de la República del Paraguay. Es decir, mientras por un lado, las notas presentadas por el Director de la EBY, Ing. Paul Sarubbi, expresan que los documentos solicitados están siendo recolectados y que en breve serían sometidos al análisis de esta CGR, por el otro, se vienen ejecutando operaciones en el marco del Plan de Terminación de Yacyretá (PTY), acordado en una instancia técnica, acciones éstas que comprometen los altos intereses nacionales por eludir las instancias institucionales de la República. En resumen, todo indica hoy que el Preacuerdo está siendo cumplido, sin haber sido previamente aprobado.

En todo momento, esta Contraloría General de la República, ha puesto su máximo empeño y colaboración para certificar que el monto y el origen de la deuda de la EBY estén documentados y legalmente demostrados, lo cual no ha podido lograrse por las limitaciones inherentes a la falta de provisión de documentación sobre los puntos críticos.

La Propuesta planteada en el Acta de Entendimiento entre los Ministros de Obras Públicas y Comunicaciones de la República del Paraguay y de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios de la República Argentina, establece el retorno a los acuerdos del Tratado de Yacyretá firmado por ambos países el 3 de diciembre de 1973, que habían sido incumplidos en forma unilateral por la Administración de la Entidad, sin la aprobación del Congreso Nacional Paraguayo, mediante la Nota Reversal de enero de 1992 sobre Tarifa y Financiamiento del Proyecto, pero solo después de acordar una forma de pago al Gobierno argentino que, nuevamente, incumple el Anexo C del Tratado.

Debe tenerse en cuenta igualmente que la Entidad Binacional Yacyretá no puede continuar fuera de la vigilancia de los Organismos Superiores de Control de ambos gobiernos.

Nuestra Visión: "Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos".



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las Instituciones en beneficio de la ciudadanía".

La Contraloría General de la República, reconoce la necesidad de movilizar de una manera inmediata las instancias institucionales para que a través de una adecuada negociación se subsanen y ordenen tramos de un proceso que sigue resultando oneroso y desventajoso para el país, tomando en cuenta que no puede otorgarse aprobación al canje de una deuda de origen no demostrado.

Asunción, febrero de 2008

C.P.N. David Cáceres
Auditor

Lic. Javier Morínigo
Jefe de equipo

Econ. Juan Félix Bogado
Supervisor Res. 695/07

Lic. Gladys Fernández

Lic. Isabel Emi Moriya

Abog. Lourdes Ferreira

Abog. Jorge Ávalos

Nuestra Visión: "Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos".